

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 13/2000, DE 14 DE DICIEMBRE, FORAL GENERAL TRIBUTARIA.

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002, que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de la normativa; de la Ley Foral 14/2004, que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y el procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, Foral General Tributaria, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

El proyecto de Ley Foral modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria en los siguientes aspectos:

- La responsabilidad tributaria.
- El régimen de la estimación indirecta.
- La prescripción de las obligaciones tributarias conexas.
- La validez de la factura a la hora de acreditar la realidad de las operaciones.
- La cesión de determinados datos tributarios a las Administraciones públicas de Navarra.
- El reembolso del coste de las garantías.
- La nueva regulación de los procedimientos de inspección con indicios de delito contra la Hacienda Pública.
- La nueva regulación de los procedimientos de recuperación de las ayudas de Estado.
- Las obligaciones de información de las entidades financieras en el régimen de asistencia mutua.
- Las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizadas durante el año 2017.

Las finalidades que pretende conseguir el proyecto de Ley Foral objeto de este informe se pueden agrupar en tres bloques:

El primer bloque tiene como objetivo el fortalecimiento de las facultades y potestades de la Administración tributaria en la prevención y en la lucha contra el fraude fiscal. En ese ámbito, ha de destacarse que se adiciona un nuevo Título V a Ley Foral General Tributaria, denominado “actuaciones en supuestos de delito contra la Hacienda Pública”, dedicado íntegramente a regular un procedimiento administrativo que permita a la Hacienda Tributaria de Navarra, aunque se haya iniciado un procedimiento penal por indicios de delito fiscal, practicar las correspondientes liquidaciones tributarias de los hechos imponibles investigados y efectuar las pertinentes actuaciones recaudatorias dirigidas al cobro de los importes resultantes de ellas. Tanto las actuaciones como el procedimiento establecidos traen causa en el artículo 305.5 del Código Penal (en la modificación practicada a través de la Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre), en el que se abre la posibilidad de que en casos de delito fiscal el procedimiento de recaudación de la Administración tributaria no quede suspendido por el inicio del procedimiento penal.

Dentro este grupo de medidas puede de mencionarse también la mejora de las actuaciones en el ámbito de la derivación de la responsabilidad tributaria para reforzar las expectativas de cobro de las deudas; en particular, las que se persiguen frente a entramados societarios en los que se hace necesario acudir a la doctrina del levantamiento del velo.

El segundo bloque de medidas se encamina a adecuar la normativa tributaria foral a las exigencias del derecho de la Unión Europea en lo relativo a la recuperación de las ayudas de Estado y a la implantación de las obligaciones

de información a las entidades financieras en el ámbito de la diligencia debida y de la asistencia mutua.

Como es sabido, el principio de la libre competencia es uno de los pilares fundamentales en los que se asienta el mercado único de la Unión Europea. Ese principio tiene el corolario de que se han de eliminar todas las medidas adoptadas por los Estados miembros que se dirijan a falsearla o a obstruirla. En el caso de que la Comisión Europea, una vez estudiada la medida, determine que la ayuda es incompatible con la legislación comunitaria, el Estado miembro debe proceder a recuperar la ayuda, incluyendo intereses de demora. Actualmente la obligación de recuperación de las ayudas de Estado se encuentra regulada en el Reglamento UE 2015/1589. La ausencia de un procedimiento tributario específico que permita la recuperación de las ayudas de Estado es una laguna normativa que el proyecto de Ley Foral quiere enmendar. Para ello, adiciona un nuevo Título VI a la Ley Foral General Tributaria con el fin de regular los procedimientos a seguir para la ejecución de las mencionadas Decisiones de recuperación de las ayudas de Estado en el ámbito tributario.

Ha de aclararse que en la recuperación de ayudas de Estado la Administración tributaria de la Comunidad Foral actúa como un ejecutor de una decisión que le viene impuesta por la Comisión Europea, debiendo ajustar su intervención a la normativa comunitaria reguladora de la materia.

Por otra parte, se modifica la disposición adicional decimosexta con el fin de acoger en la normativa foral navarra las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. La obligación de información que se implanta obligará a las entidades

financieras a identificar a los titulares de las cuentas financieras, su saldo y sus movimientos de entradas y salidas. La cumplimentación de esta información permitirá su intercambio internacional y constituirá un valioso instrumento para verificar, por parte de las Administraciones tributarias, el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Como puede verse, es un paso adelante de las Administraciones tributarias comprometidas en la lucha contra el fraude fiscal, tanto como en el ámbito de la Unión Europea como en algunos países la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En el tercer bloque, dedicado a implementar un conjunto de mejoras técnicas en la normativa tributaria, dirigidas a su actualización y adaptación a la experiencia diaria acumulada en el funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra, pueden ser destacados los avances en las medidas relacionadas con la prescripción, con el reembolso a los obligados tributarios del coste de los avales y garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria cuando ésta haya sido declarada improcedente, y con la cesión de datos tributarios a las Administraciones Públicas de Navarra para el desempeño de sus funciones y competencias.

Por tanto, este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas jurídicas o a personas físicas, hombres y mujeres, que se puedan ver afectadas por las medidas que introduce en cuanto a derivaciones de responsabilidad, devoluciones de ayudas de estado, suministro de información, prescripción, reembolso de coste de garantías y avales, etc.

No obstante, aunque de aquí se puede deducir que el proyecto de Ley Foral afecta en teoría al acceso y control de recursos de mujeres y hombres, se

considera que no incide inequívocamente de forma discriminatoria en la posición personal y social de mujeres y hombres, y no afecta al logro efectivo de la igualdad entre sexos.

Hay que destacar que las medidas introducidas por la norma objeto de este informe tratan por un lado de mejorar la posición de la Hacienda Tributaria en la lucha contra el fraude fiscal y por otro de regular un procedimiento de devolución de ayudas de Estado de acuerdo con lo previsto en la normativa europea, por lo que la norma no afecta de modo diferente a la posición y situación social, laboral, económica o política de las mujeres y hombres. No va a haber una relación menos equitativa en el papel de los hombres y mujeres como consecuencia de la aplicación de la norma, sino que lo que se espera de ella es un aumento de la recaudación tributaria en beneficio de la ciudadanía en general.


Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. No se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 10 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO

NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,



 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera
Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra
Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento
Jurídico

Javier Zabaleta Zúñiga

Vº Bº

EL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA

TRIBUTARIA DE NAVARRA


 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera
Nafarroako Zerga Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra

Luis Esain Equiza

Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico